



AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CTAIP-EXT/002/030717

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día tres de julio del año dos mil diecisiete, se reunieron en la sala de Juntas 1A, ubicada en el primer piso del edificio sede de esta Auditoría Superior de la Ciudad de México, sita en Avenida 20 de noviembre número 700, colonia Huichapan, Barrio San Marcos, delegación Xochimilco, código postal 16050, los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior de la Ciudad de México: el Maestro José Manuel Román Alfaro, Titular de la Unidad de Transparencia, Evaluación y Vinculación, en funciones de Presidente del Comité; el Licenciado Francisco Leguizamo Ángeles, Director de Información Pública, en funciones de Secretario Ejecutivo del Comité; la Maestra Erica Castañeda Aguilar, Asesora en la Coordinación de Asesores y Análisis de Acciones Fiscalizadoras; la Licenciada Daisy Villalobos Galván, Subdirectora de Área en la Dirección General de Asuntos Jurídicos; el Maestro Antonio Ruiz Alegría, Director "B" en la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "A"; la Licenciada Melissa Andréa Cedillo Martínez, Coordinadora Ejecutiva de Gestión en la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C"; la Maestra Miriam Leonor Loza Monroy, Subdirectora de Área en la Dirección General de Auditoría Especializada "A" y la Licenciada Mónica Berenice Pedraza Velasco, Coordinadora Ejecutiva de Gestión en la Dirección General de Auditoría Especializada "B"; todos ellos en calidad de representantes de los vocales; la Licenciada Altagracia Vargas Aldrete, Subcontralora del Área de Control y Evaluación, en calidad de representante de la Titular de la Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y Asesora del Comité; el Contador Público Marco Antonio Orozco Mayer, Coordinador Ejecutivo de Unidad en calidad de representante del Titular de la Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización Financiera y Administración invitado permanente del Comité y el Doctor Ignacio Pérez Colín, Subdirector de Área en la Unidad de Transparencia, Evaluación y Vinculación y responsable de la Unidad Coordinadora de Archivos, en calidad de Invitado permanente. Por otra parte, se informa que nadie asiste en representación o suplencia de la Dirección General de Administración y Sistemas, de la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "B", quienes fungen como integrantes del Comité en calidad de vocales, ni por parte de la Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización Especializada y de Asuntos Jurídicos, ni de la Coordinación de Divulgación, quienes fungen como integrantes del Comité en calidad de invitados permanentes.

Acto seguido, se procedió a dar inicio a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Revisión de respuesta de negativa de información por constituir información restringida en su modalidad de reservada de la solicitud con número de folio 5002000077417.

Los asuntos del orden del día se desarrollaron conforme a lo siguiente:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CTAIP-EXT/002/030717

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum

Con relación a este punto, se procedió a tomar asistencia de los integrantes del Comité, y el Licenciado Francisco Leguizamo Ángeles, Secretario Ejecutivo del Comité, comunicó al Maestro José Manuel Román Alfaro Presidente del Comité, que existía quórum para llevar a cabo la presente sesión.

Por consiguiente, el Maestro José Manuel Román Alfaro, Presidente del Comité tomó conocimiento de lo informado por el Secretario Ejecutivo del Comité y procedió a dar inicio a la sesión, solicitando se continuara con el desahogo del orden del día.

2. Lectura y aprobación del orden del día

En lo relativo a este punto, el Licenciado Francisco Leguizamo Ángeles, Secretario Ejecutivo del Comité, dio lectura al orden del día sometiéndolo a consideración de los integrantes del Comité, mismos que lo aprobaron por unanimidad, emitiendo al efecto el siguiente acuerdo:

ACUERDO CTAIP-EXT/002/001/030717

Los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban por unanimidad el orden del día propuesto para la presente sesión.

3. Revisión de respuesta de negativa de información por constituir información restringida en su modalidad de reservada de la solicitud con número de folio 5002000077417

Al respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos propuso dar respuesta bajo los siguientes términos:

Con fundamento en los artículos 169, 170, 173, 177, 183, fracciones V, VIII y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se clasifica la información solicitada como de acceso restringido, en su modalidad de reservada. En este sentido y con la finalidad de agotar los extremos señalados por el artículo 174 del mismo ordenamiento, se procede a realizar el análisis respectivo con base en los argumentos de hecho y de derecho que se vierten a continuación:

1.- SOLICITUD

El 19 de junio de 2017, ingresó a nombre de Carolina Ovalle a esta Auditoría Superior de la Ciudad de México, a través del Sistema Infomex DF, la solicitud identificada con el número de folio 5002000077417 en la cual se requiere lo siguiente:



AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CTAIP-EXT/002/030717

"Pedimos saber las acciones que realizó la Auditoría Superior de la Ciudad de México y su Contraloría General por las irregularidades detectadas en la revisión de la cuenta pública 2014, relacionadas con las personas que prestaron sus servicios en algunas delegaciones políticas recibiendo pagos con cargo a la partida 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" y que a su vez cobraron sueldos simultáneos en otro ente del Gobierno de la Ciudad de México durante el ejercicio 2014.

Pedimos conocer el listado de los nombres de los servidores públicos y prestadores de servicios por honorarios que fueron detectados cobrando doble en varias dependencias y órganos políticos del gobierno de la Ciudad de México detectados al revisar la Cuenta Pública 2014 indicando el número o clave de la auditoría realizada y sus informes de resultados de donde se encuentran los nombres."(sic)

2.- FUENTE DE LA INFORMACIÓN

Los Dictámenes Técnicos Correctivos para el Fincamiento de Responsabilidad administrativa (DTC-FRA) promovidos ante la Contraloría General de la Ciudad de México, asimismo las Denuncias de Hechos presentadas ante la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, respecto de la Revisión de la Cuenta Pública 2014.

Es por ello que en aras de la Transparencia y a fin de privilegiar el Principio de Máxima Publicidad, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de contar con elementos objetivos para atender la solicitud de información, como es conocer el estado procesal del procedimiento de fincamiento de responsabilidad administrativa y de las denuncias de hechos derivado de los Dictámenes Técnicos Correctivos promovidos por esta entidad de fiscalización relacionado con las irregularidades detectadas de la Revisión de la Cuenta Pública 2014; y establecer con certeza, si a la fecha, cuentan o no, con resolución firme que no admita recurso en contrario o en su caso se haya emitido sentencia definitiva, lo anterior para estar en posibilidad de proporcionar *"el listado de los nombres de los servidores públicos y prestadores de servicios por honorarios que fueron detectados cobrando doble en varias dependencias y órganos políticos del gobierno de la Ciudad de México detectados al revisar la Cuenta Pública 2014"*, bajo ese contexto se solicitó a la Contraloría General de la Ciudad de México el estatus de los mismos.

De conformidad con las facultades constitucionales, estatutarias y legales que tiene la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, mismas que se encuentran expuestas en el numeral 6 de esta prueba de daño y derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta entidad de fiscalización, se desprende que, de la revisión a la Cuenta Pública 2014 se promovieron dictámenes técnicos correctivos y se presentaron Denuncias de Hechos que a continuación se señalan, que se interpusieron en contra de los órganos políticos (Delegaciones) respecto de la cuenta pública 2014 y que constituyen la fuente de la información que es materia de la presente reserva.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
PROCEDIMIENTO DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (FRA)

CUENTA PÚBLICA 2014



AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CTAIP-EXT/002/030717

No.	Oficio Núm.	Fecha de expedición	Fecha Notificación	Promoción
1.	ASCM/16/1476	30 11 16	21 12 16	DTC-FRA-ASCM/55/14/8, NUMERAL 9, INCISO e)/42/CUH
2.	ASCM/16/1488	19 12 16	19 01 17	DTC-FRA-ASCM/55/14/8, NUMERAL 9, INCISO a)/41/CUH
3.	ASCM/17/0089	10 01 17	23 01 17	DTC-FRA-ASCM/55/14/8, NUMERAL 8, NUMERAL 8, INCISO c)/40/CUH
4.	ASCM/17/0269	01 02 17	27 02 17	DTC-FRA-ASCM/173/14/13-18/03/IZC
5.	ASCM/17/0360	01 02 17	06 03 17	DTC-FRA-ASCM/173/14/19-23/04/IZC
6.	ASCM/17/0422	01 03 17	17 03 17	DTC-FRA-ASCM/175/14/11-13/09/XOC
7.	ASCM/17/0424	28 02 17	14 03 17	DTC-FRA-ASCM/56/14/12, numeral 2/56/CUH
8.	ASCM/17/426	21 02 17	16 03 17	DTC-FRA-ASCM/174/14/12-14/05/MC
9.	ASCM/17/0477	24 02 17	30 03 17	DTC-FRA-ASCM/174/14/15-16/06/MC
10.	ASCM/17/0476	21 03 17	07 04 17	DTC-FRA-ASCM/175/14/8-10/08/XOC
11.	ASCM/17/0478	24 02 17	30 03 17	DTC-FRA-ASCM/174/14/17-22/07/MC
12.	ASCM/17/0860	09 06 17	16 06 17	DTC-FRA-ASCM/66/14/8, NUMERAL 9, INCISO e)/13/IZT
13.	ASCM/17/0887	08 06 17	21 06 17	DTC-FRA-ASCM/71/14/5/9/MC

DENUNCIAS DE HECHOS

CUENTA PÚBLICA 2014		
DELEGACIÓN IZTAPALAPA	AUDITORIA FINANCIERA ASCM/65/14	2014
DELEGACIÓN CUAUHTEMOC	ASCM/54/14	2014
DELEGACIÓN TLAHUAC	ASCM/81/14	2014
DELEGACIÓN TLALPAN	ASCM/84/14	2014
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA	ASCM/88/14	2014
DELEGACIÓN MILPA ALTA	ASCM/77/14	2014
DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO	ASCM/38/14	2014
DELEGACIÓN XOCHIMILCO	ASCM/92/14	2014
DELEGACIÓN IZTACALCO	ASCM/62/14	2014
DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS	ASCM/69/14	2014



AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CTAIP-EXT/002/030717

Es importante precisar que respecto de las denuncias de hechos antes mencionadas, fueron interpuestas ante la autoridad competente en el año 2017 y bajo este contexto se fundamentan con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ahora bien, para atender la solicitud de información que nos ocupa, se precisa que, mediante oficio **AJU/17/0841 de fecha 4 de abril de 2017**, se solicitó a la Contraloría General de la Ciudad de México el Informe Trimestral sobre el estado de trámite que guarda la promoción de los Dictámenes Técnicos Correctivos para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativa y que se hacen mención en el presente apartado.

En este sentido, es de señalares, que a la fecha de la elaboración de la presente Prueba de Daño, esta entidad de fiscalización, recibió respuesta mediante oficio CG/DGAJR/DRS/1831/2017, sobre el estado que guardan los Procedimientos de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa promovidos, por tanto, se tiene la certeza que la autoridad competente no ha emitido una resolución definitiva que esté firme por no admitir recurso en contrario, razón por la cual no estamos en posibilidad de proporcionar la información de su interés, toda vez que son procedimientos que se encuentran en TRÁMITE. De igual forma, el estado que guardan las Denuncias de Hechos interpuestas ante la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, la cual no ha emitido pronunciamiento de sentencia lo anterior avalado por el personal designado y autorizado por el Auditor Superior de la Ciudad de México, para dar seguimiento a dichas promociones.

La información solicitada, vía INFOMEXDF ingresada a nombre de Carolina Ovalle, consistente en "Pedimos conocer el listado de los nombres de los servidores públicos y prestadores de servicios por honorarios que fueron detectados cobrando doble en varias dependencias y órganos políticos del gobierno de la Ciudad de México detectados al revisar la Cuenta Pública 2014 "(sic), **debe considerarse como Información restringida en su modalidad de reservada en virtud de que los nombres de los servidores públicos obran en los dictámenes técnicos correctivos que soportan los procedimientos administrativos que se encuentran en TRÁMITE**, toda vez que la propia Contraloría General de la Ciudad de México, no ha emitido una resolución definitiva y que esté firme, así mismo la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en relación con las Denuncias de Hechos no ha realizado pronunciamiento donde les recaiga una sentencia definitiva en consecuencia se encuentran en TRAMITE, razón por la cual encuadran legítimamente en los supuestos contenidos en los artículos 169, 170, 173, 177, 183, fracciones V, VIII y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 49, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

No se omite señalar que el Informe que la autoridad rinde a esta entidad de fiscalización, es en cumplimiento y apego a lo previsto en el artículo 39, antepenúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, el cual establece que tanto la Contraloría como la Procuraduría informarán trimestralmente, el estado **procesal que guardan los procedimientos de fincamiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, promovidos por este ente fiscalizador.**

Por otra parte se deja la posibilidad para que el solicitante dirija su petición a la autoridad competente.

Por lo antes expuesto la Auditoria Superior de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 183, fracciones V, VIII y IX, en relación a los artículos 169, 170, 173, 174 y 177, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y

el artículo 49, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, determina que la información solicitada se considera como **información restringida en su modalidad de reservada**.

3.- PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Por los argumentos de hecho y preceptos de derecho invocados se **reservan en su totalidad los Dictámenes Técnicos Correctivos para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa y las Denuncias de Hechos promovidos por las irregularidades detectadas con motivo de la Revisión de la Cuenta Pública 2014**, con claves referidas en los recuadros de las hojas 2 y 3, por contener los nombres de los servidores públicos relacionados con las irregularidades detectadas aunado a que se trata de procedimientos que se encuentran en **TRÁMITE** ante la Contraloría General de la Ciudad de México y la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y sobre los cuales a la fecha de elaboración de la presente Prueba, no se ha emitido una resolución definitiva y que haya causado estado y por ende, no admita recurso en contrario, o le recaiga sentencia definitiva, como lo prevé el artículo 183, fracciones V, VIII y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 49, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

4.- INTERÉS QUE SE PROTEGE:

De conformidad con lo expuesto, se salvaguarda el interés común al:

A) Proteger el sigilo y confidencialidad de información expresamente reservada por la ley, vinculada directamente con el procedimiento de fincamiento de responsabilidad administrativa y penal a través de las Denuncias de Hechos de Servidores Públicos, por tratarse de procedimientos que aún no han concluido, y por ende evitar como servidores públicos incurrir en responsabilidad.

B) Observar el principio de legalidad al respetar, cumplir y observar como servidores públicos las obligaciones que imponen los artículos 169, 170, 173, 174, 177, y 183, fracciones V, VIII y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 49, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 45; 47, fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 30, fracciones XIII y XV; del Reglamento Interior de esta Entidad de Fiscalización, el numeral 5, "Confidencialidad", Subapartado 5.1, 5.2 y 5.3, Apartado 5, "Código de Ética", de la Política Institucional de Integridad de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

C) Salvaguardar el Principio de Presunción de Inocencia y la identidad de Servidores públicos, cuya responsabilidad administrativa, no ha sido debidamente determinada por Resolución Definitiva de Autoridad Competente que así lo determine y no admita recurso en contrario.

5.- EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN

Se estima que los daños que se pueden producir con la divulgación de la información solicitada consistirían en la afectación del orden público al proporcionar información expresamente reservada



AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CTAIP-EXT/002/030717

por la ley, inhibiendo el debido desahogo, tramitación, instrucción y resolución del procedimiento de fincamiento de responsabilidad administrativa, vinculada con la información solicitada; al vulnerar su sigilo y confidencialidad; en virtud, que se estaría haciendo pública información cuyo manejo indebido es susceptible de generar impunidad; amen de exponer al cuestionamiento mediático sin el debido proceso a Servidores Públicos y terceros relacionados con dichos procedimientos, causándoles afectaciones graves de índole legal, moral, personal, laboral, público, social, familiar; a causa del desprestigio de su nombre y reputación, sin que exista Resolución Definitiva de Autoridad Competente que así lo determine y no admita recurso en contrario, transgrediendo en su perjuicio el Principio de Presunción de Inocencia y demás Derechos tutelados por el artículo 11.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1º, 14, 16, 20 y 133; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados Internacionales celebrados por México y ratificados por el Senado, previstos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

En consecuencia y a fin de que esta Dirección General, tutele a favor del solicitante los principios de legalidad y de certeza jurídica contenidos en el artículo 11 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, somete a consideración del Comité de Transparencia la presente prueba de daño.

6.- FUNDAMENTOS Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN:

A) FUNDAMENTO:

- a.- Artículos 1º, 14, 16, 20 y 133; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los tratados Internacionales celebrados por México y ratificados por el Senado, previstos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- b.- Artículo 11.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- c.- Artículos 45; 47, fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- d.- Artículo 218; del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- e.- Artículos 15, 42, fracción XIX y 43, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- f.- Artículo 39, antepenúltimo párrafo, 41 fracción II y 49, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.
- g.- Artículos 169, 170, 173, 174, 177, y 183, fracciones V, VIII y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- h.- Artículo 30, fracciones XIII y XV; del Reglamento Interior de esta Entidad de Fiscalización.
- i.- Numeral 5, "Confidencialidad", Subapartado 5.1, 5.2 y 5.3, Apartado 5, "Código de Ética", de la Política Institucional de Integridad de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CTAIP-EXT/002/030717

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

[...]

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...."

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

...."

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes en las entidades



AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CTAIP-EXT/002/030717

federativas.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

[...]

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 45.- En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales. Asimismo, se atenderán, en lo conducente, las del Código Penal."

Artículo 47.- Todos los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,

XXIV.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

[...]

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que



AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CTAIP-EXT/002/030717

haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 15.

Las responsabilidades de los servidores públicos de los poderes locales del Distrito Federal, salvo las de los servidores de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, se regularán por la ley federal de la materia en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 42.

...
La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

XIX. Revisar la Cuenta Pública del año anterior que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en los términos de este Estatuto y demás disposiciones aplicables;

ARTÍCULO 43.- Para la revisión de la Cuenta Pública, la Asamblea Legislativa dispondrá de un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda, que se regirá por su propia Ley. La vigilancia del cumplimiento de sus funciones estará a cargo de la comisión respectiva que señale la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa.

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo a la ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio.

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 39 antepenúltimo párrafo.



AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CTAIP-EXT/002/030717

La Contraloría y/o la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, informarán trimestralmente a la Auditoría Superior el estado procesal que guarden los procedimientos promovidos ante dichas instancias; la autoridad que aplique las sanciones requeridas o efectúe la gestión de cobro deberá informar a la Auditoría Superior de su cumplimiento.

Artículo 41.- En el caso de presuntas irregularidades de naturaleza penal, la denuncia correspondiente será formulada por de:

II. La Auditoría Superior, contra el o los servidores públicos que no sean de elección popular, o que hayan dejado de fungir como tales.

Artículo 49 último párrafo.....

La información y documentación relacionada con los procedimientos promovidos por la contaduría, es reservada y confidencial, hasta en tanto no se notifique a la contaduría que las resoluciones emitidas han quedado firmes.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo

de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
- VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo
- IX. Las que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.”

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 30.- Corresponde a los auditores y personal expresamente comisionado para realizar las auditorías, visitas, inspecciones, evaluaciones y diligencias las siguientes facultades:

- XIII. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos, información y documentación que con motivo de la fiscalización conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones;

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below, some with arrows pointing to the text.]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CTAIP-EXT/002/030717

XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las leyes, disposiciones normativas aplicables, demás normas generales y específicas de auditoría gubernamental, así como las que instruya su superior jerárquico.

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE INTEGRIDAD DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

5. CÓDIGO DE ÉTICA

5. Confidencialidad

Es el deber de los sujetos obligados, dentro de la ASCM, de respetar las normas relativas al manejo de la información, así como el mantener en estricta reserva toda la documentación a la que se tenga acceso en las labores diarias propias del encargo, cargo o comisión. Es obligación no revelar dicha información a terceros sin la autorización correspondiente y específica, y no hacer uso de información confidencial para provecho personal y de terceros, por lo que los sujetos obligados deberán:

5.1. Proteger toda la información a la que tengan acceso en el desempeño de sus funciones en la ASCM.

5.2. Actuar y guiarse en todo momento bajo el marco normativo de la ASCM, cuidando que la información y documentación sea recabada, procesada y emitida, bajo estricta secrecía.

5.3. Atender la normatividad vigente, relativa a la transparencia y la rendición de cuentas de la ASCM.

B) MOTIVOS:

En virtud, que a la fecha de elaboración de la presente prueba de daño, se encuentran en **TRÁMITE** los Dictámenes Técnicos Correctivos para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa y las Denuncias de Hechos documentos donde constan los nombres de los Servidores Públicos relacionados con las irregularidades detectadas en las auditorías, y que son el soporte de los procedimientos promovidos por esta Auditoría Superior con motivo de la revisión de fiscalización de la Cuenta Pública 2014, con claves referidas en la hojas dos y tres del presente documento, lo anterior de conformidad con lo informado por la Contraloría General de la Ciudad de México y **que al fecha no ha emitido una resolución definitiva que hubiera causado estado y por ende, no admita recurso en contrario**, así como el estado en TRÁMITE de las Denuncias de Hechos argumento vertido por los servidores públicos designados y autorizados por el Auditor Superior de la Ciudad de México, para dar seguimiento a dichas promociones, por tanto, se infiere que la información solicitada consistente en "*Pedimos conocer el listado de los nombres de los servidores públicos y prestadores de servicios por honorarios que fueron detectados cobrando doble en varias*



AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CTAIP-EXT/002/030717

dependencias y órganos políticos del gobierno de la Ciudad de México detectados al revisar la Cuenta Pública 2014"(sic), tienen el carácter de información expresamente reservada por la ley, por encontrarse en TRÁMITE, cuya Resolución administrativa y la Denuncia de Hechos se encuentran pendientes de emitir por parte de la autoridad competente.

Razón por la cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos, no está en posibilidades de proporcionar la información solicitada, hasta en tanto se notifique a la Auditoría Superior de la Ciudad de México expresamente que dichos procedimientos han concluido **con resolución firme**, o en su caso sentencia definitiva, **que no admita recurso en contrario**; motivo por el cual, **se considera que la información solicitada es reservada**; pues se estima, que el perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en consecuencia se puede inhibir el debido desahogo, tramitación, instrucción y resolución del procedimiento de fincamiento de responsabilidad administrativa y la Denuncia de Hechos de servidores públicos vinculados con la información solicitada; al vulnerar su sigilo y confidencialidad; en virtud, que se estaría haciendo pública información cuyo manejo indebido es susceptible de generar impunidad; amen de exponer al cuestionamiento mediático sin el debido proceso a Servidores Públicos y terceros relacionados con dichos procedimientos, causándoles afectaciones graves de índole legal, moral, personal, laboral, público, social, familiar; a causa del desprestigio de su nombre y reputación, sin que exista Resolución Definitiva de Autoridad Competente que así lo determine y no admita recurso en contrario, transgrediendo en su perjuicio el Principio de Presunción de Inocencia y demás Derechos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7.- PLAZO DE RESERVA

Con fundamento en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta información tendrá el carácter de reservada por un periodo de 3 años contados a partir de su clasificación, salvo cuando antes del cumplimiento del periodo de restricción dejaren de existir los motivos que justifican el acceso restringido. Asimismo, este periodo de reserva podrá ser excepcionalmente renovado hasta por 2 años, siempre que subsista la causa que ha motivado la presente reserva.

8.- AREA RESPONSABLE DE CONSERVACIÓN, GUARDA Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 179 de la ley en la materia, se señala a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, como área resguardante de la información clasificada como de acceso restringido en su modalidad de reservada, en los términos de la presente prueba de daño.

En lo relativo a este punto, el Licenciado Francisco Leguizamo Ángeles, Director de Información Pública y Secretario Ejecutivo del Comité, informó al Maestro José Manuel Román Alfaro, Presidente del Comité, que previo a dar inicio a esta Segunda Sesión Extraordinaria del Comité, los integrantes del mismo, acordaron que en la prueba de daño, numeral 2. Fuente de la Información, se aludiera al numeral 6. Fundamentos y Motivos de la Clasificación, asimismo se precisara que respecto las denuncias de hecho mencionadas en la prueba de daño, las



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CTAIP-EXT/002/030717

mismas por ser interpuestas ante la autoridad competente en el año 2017, se fundamentara con el Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior, derivado las observaciones remitidas por la Contraloría General a la Unidad de Transparencia, Evaluación y Vinculación mediante el del oficio numero CG/17/0324.

El Maestro José Manuel Román Alfaro, Presidente del Comité, solicitó al Secretario Ejecutivo del Comité, someter a votación la prueba de daño, con las modificaciones anteriormente expuestas.

Al respecto, el Licenciado Francisco Leguizamo Ángeles, Secretario Ejecutivo del Comité sometió a la aprobación de los integrantes del Comité la propuesta de negativa de información por constituir información restringida en su modalidad de reservada, con las adiciones a la prueba de daño anteriormente planteadas, quienes se pronunciaron a favor, para lo cual adoptaron al efecto el siguiente:

ACUERDO
CTAIP-EXT/002/002/030717

Con fundamento en el artículo 183, fracciones V, VIII y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la ASCM, aprueban por unanimidad confirmar la clasificación de la información restringida en su modalidad de reservada, de la solicitud con número de folio 5002000077417, en los términos contenidos en la prueba de daño realizada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Enterados del contenido de los acuerdos que se tomaron en la presente sesión y agotados los puntos del orden del día, se dio por concluida la presente sesión siendo las trece horas con veinte minutos del día de su inicio.

PRESIDENTE
MTRO. JOSÉ MANUEL ROMÁN ALFARO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA, EVALUACIÓN Y
VINCULACIÓN

SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. FRANCISCO LEGUIZAMO ÁNGELES
DIRECTOR DE INFORMACIÓN PÚBLICA



REPRESENTANTE DEL VOCAL
MTRA. ERICA CASTAÑEDA AGUILAR
ASESORA EN LA COORDINACIÓN DE
ASESORES Y ANÁLISIS DE ACCIONES
FISCALIZADORAS



REPRESENTANTE DEL VOCAL
LIC. DAISY VILLALOBOS GALVÁN
SUBDIRECTORA DE ÁREA EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



REPRESENTANTE DEL VOCAL
MTR. ANTONIO RUIZ ALEGRÍA
DIRECTOR "B" EN LA DIRECCIÓN
GENERAL DE AUDITORÍA DE
CUMPLIMIENTO FINANCIERO "A"



REPRESENTANTE DEL VOCAL
LIC. MELISSA ANDRÉA CEDILLO
MARTÍNEZ
COORDINADORA EJECUTIVA DE
GESTIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL
AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO "C"



REPRESENTANTE DEL VOCAL
MTRA. MIRIAM LEONOR LOZA MONROY
SUBDIRECTORA DE ÁREA EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
ESPECIALIZADA "A"



REPRESENTANTE DE LA VOCAL
LIC. MÓNICA BERENICE PEDRAZA
VELASCO
COORDINADORA EJECUTIVA DE
GESTIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL
DE AUDITORÍA ESPECIALIZADA "B"



AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CTAIP-EXT/002/030717

REPRESENTANTE DE LA ASESORA
LIC. ALTAGRACIA VARGAS ALDRETE
SUBCONTRALORA DEL ÁREA DE
CONTROL Y EVALUACIÓN EN LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

REPRESENTANTE DEL INVITADO
PERMANENTE
C.P. MARCO ANTONIO OROZCO MAYER
COORDINADOR EJECUTIVO DE UNIDAD EN
LA UNIDAD TÉCNICA SUSTANTIVA DE
FISCALIZACIÓN FINANCIERA Y
ADMINISTRACIÓN

INVITADO PERMANENTE
DR. IGNACIO PÉREZ COLÍN
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
COORDINADORA DE ARCHIVOS

Las presentes firmas forman parte integral del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, CTAIP-EXT/002/030717, celebrada el tres de julio de dos mil diecisiete.